

l) Proponer la concesión de ayudas y subvenciones en materia de seguridad a fin de mejorar los servicios prestados por los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

m) Planificar las acciones de formación, perfeccionamiento y especialización de los integrantes de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y la dirección de la Escuela Regional de Policía Local.

n) Las delegadas por el Consejero de Presidencia y Justicia.

Artículo 13. Subdirección General de Justicia.

La Subdirección General de Justicia, dependiente de la Dirección General de Justicia, ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Específicamente le corresponderán a la Subdirección General de Justicia, bajo la superior dirección del Director General de Justicia las siguientes competencias:

a) Coordinar internamente el ejercicio de las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración de Justicia.

b) Planificar, coordinar y ejecutar las actuaciones relativas a la modernización de la Administración de Justicia en Cantabria.

c) Planificar y confeccionar el Programa Presupuestario de la Dirección General de Justicia.

d) Programar y coordinar las actuaciones sobre recursos humanos de la Dirección General de Justicia.

e) Planificación y Coordinación de Programas de formación en el ámbito de la Administración de Justicia.

f) Gestión del Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Gestión de las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales de Cantabria que no supongan ejercicio de la potestad reglamentaria.

h) Planificación y gestión del funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

i) Planificación y coordinación en materia de formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

j) Propuesta de nombramiento de los Vocales que, en representación del Gobierno de Cantabria, formen parte de los tribunales de selección, de la Comisión de Dirección de la Escuela Autónoma de Policía Local y de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

k) Las demás competencias que pueda encomendarle el Director General de Justicia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Se adscribe a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía toda la estructura de la anterior Dirección General de Inspección y Calidad de los Servicios que por el presente Decreto se suprime, y la estructura de las siguientes unidades de la anterior Dirección General de Servicios Generales y Protección Civil:

- Sección de Boletín y Artes Gráficas
- Sección de Gestión económica y administrativa, excepto el puesto 7.910.
- Servicio de mantenimiento, aposentamiento y seguridad, excepto los puestos 4.926, 4.927, 4.928, 4.929, 4.930, 4.931, 4.932, 4.933, 4.934, 4.935, 4.936, 4.937, 4.938, 4.939, 4.940, 4.941, 4.942, 4.943, 4.944, 4.945, 4.946, 4.947 y 4.948.

2. Se adscribe a la Dirección General de Protección Civil la estructura de la anterior Dirección General de Servicios y Protección Civil, salvo aquello que por el apartado anterior se adscribe a la nueva Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía y además:

- La Sección de Cartografía y, en concreto, los puestos números 7.941, 7.914, 7.943, 7.945, 409, 689, 51.
- El puesto número 7.910.

- Los puestos 4.926, 4.927, 4.928, 4.929, 4.930, 4.931, 4.932, 4.933, 4.934, 4.935, 4.936, 4.937, 4.938, 4.939, 4.940, 4.941, 4.942, 4.943, 4.944, 4.945, 4.946, 4.947 y 4.948.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Queda facultado el Consejero de Presidencia y Justicia para, en el ámbito de sus facultades, dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto, debiéndose proceder a la modificación de la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

José Vicente Mediavilla Cabo
07/11067

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 99/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de a Consejería de Empleo y Bienestar Social, de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido una nueva estructura departamental de la Administración Autónoma con una nueva distribución de competencias.

En virtud del citado Decreto, la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos pasa a denominarse Consejería de Empleo y Bienestar Social, correspondiéndole las competencias y estructuras de las siguientes materias: En las materias de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos que se atribuían a la anterior Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos; en las materias de Trabajo y Empleo que se atribuían a la anterior Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico; y en materia de políticas sociales y servicios sociales que se atribuía a la anterior Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Asimismo, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales pasa a denominarse de Sanidad, y la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico pasa a denominarse de Industria y Desarrollo Tecnológico, manteniendo competencias y estructuras en materia de sanidad y de industria y desarrollo tecnológico respectivamente.

Como consecuencia de ello, es necesario, en primer lugar, establecer la estructura básica de las Consejerías afectadas por la reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Industria y Desarrollo Tecnológico, de Sanidad, y de Empleo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de agosto de 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Estructura básica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
 - Dirección General de Administración Local.
 - Dirección General de Juventud.
 - Dirección General de la Mujer.
 - Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.
 - Dirección General de Trabajo y Empleo, de la que depende la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Dirección General de Políticas Sociales.
 - Dirección General de Servicios Sociales, de la que depende la Subdirección General de Protección Social y la Subdirección General de Dependencia.
- Asimismo le corresponde el ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería competente en materia de trabajo en la Ley 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 2. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Sanidad.

Se suprime de la estructura básica de la Consejería de Sanidad la Dirección General de Servicios Sociales y las Subdirecciones Generales que de ella dependen y la Dirección General de Políticas Sociales

Artículo 3. Modificación de la estructura básica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Se suprime de la estructura básica de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la Dirección General de Trabajo y la Subdirección General que de ella depende.

Artículo 4. Gestión de los gastos de los créditos presupuestarios.

La Consejera de Empleo y Bienestar Social será la competente para aprobar, comprometer y reconocer las obligaciones de los gastos correspondientes a los servicios y programas correspondientes a las Direcciones Generales que por este Decreto quedan adscritos a dicha Consejería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La actual denominación de la Dirección General de Trabajo y Empleo no implica modificación alguna de las competencias que tenía atribuidas cuando se denominaba Dirección General de Trabajo.

Segunda.- Se procederá, a la mayor brevedad posible, a la modificación parcial de las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías afectadas para adaptarlas a las disposiciones de este Decreto

En ningún caso la adscripción de determinados puestos de trabajo que se efectúa por el presente Decreto tiene por contenido la modificación por creación, alteración del contenido o supresión de dichos puestos de trabajo.

Tercera.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto

Cuarta.- El titular de la Consejería encargada de la gestión de los créditos conforme se establece en el artículo 4 del presente Decreto realizará una encomienda de gestión de la tramitación de anticipos de caja fija y pagos a justificar a las habilitaciones de las Consejerías de las que provienen los créditos en los términos establecidos en el artículo 46 Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, la estructura de las siguientes unidades de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad:

- Sección de Gestión de Personal.
- Sección de Presupuestos.
- Sección de Contratación y Patrimonio con excepción del Negociado de Contratación Administrativa, Inventario y Control Patrimonial y del puesto 7030.
- Sección de Ejecución de Obras.

Asimismo se adscriben la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, el puesto 6564 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y los puestos 8943, 8944 y 8946 de la Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

SEGUNDA. Se adscriben a la Dirección General de Servicios Sociales el Negociado de Información y Registro II así como los puestos 6.550, 5.021, 5.022, 5.023, 2.327, 2.339, 2.342, 3.158, 7.033 y 2.350 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de agosto de 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Vicente Mediavilla Cabo
07/11068

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece una nueva distribución de las competencias llevando a cabo una reestructuración de las Consejerías.

En virtud del artículo 2 del Decreto precitado, a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo le corresponden las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y a la de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, excepto la estructura y competencias de la Sección de Cartografía de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, dicho artículo establece que ejercerá la competencia y estructura en materia de evaluación ambiental del planeamiento territorial y urbanístico contemplado en el Título I de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el Capítulo I del Título III de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que correspondía a la Consejería de Medio Ambiente a través del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Decreto 86/2007, de 19 de julio, por el que se modifica parcialmente las estructuras básicas de la Consejería de Presidencia y Justicia y de la Consejería de Obras